



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

### ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCUP-OR-2014-001

RESOLUCIÓN ESPE-HCUP-RES-2014-074

**FRANCISCO ARMENDÁRIZ SÁENZ**  
Coronel de Estado Mayor Conjunto  
Rector subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional..."*

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)"*

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ..."*



Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]";*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE";*

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]";*

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, el Art. 36 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, indica: *"...un estudiante podrá retirarse de una o varias asignaturas en un período académico en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, embarazo o situaciones similares debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios. El plazo para este retiro será de 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. Estos casos serán conocidos y aprobados por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior o su órgano académico delegado...";*

Que el Art.37, literal a, del Estatuto de la Universidad, establece: *"El Consejo de Carrera tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Director de Carrera...";*

Que, el Art.14, literal z, del Estatuto de la Universidad establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *"...Resolver sobre las consultas que se produjeran en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, y su regulación será de acatamiento obligatorio...";*

Que, el H. Consejo Universitario Provisional conoció: El memorando 2014-097-ESPE-pre-ing.13-CA, del 22 de abril de 2014, dirigido por el Ingeniero Alfredo Valarezo Loaiza, Director de la Carrera de Ingeniería Agropecuaria (IASA II), al Rector de la Universidad, mediante el que remite la solicitud de anulación de la matrícula en todas las asignaturas del período académico 201410; realizada por el señor GEOVANNY JAVIER DÍAZ CARRIÓN, estudiante de la carrera de Ingeniería Agropecuaria Santo Domingo;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional conoció: La resolución 2014-024-Consejo de Carrera-ESPE-pre-ing-13, del 15 de julio de 2014, mediante la que el Consejo de la Carrera de Ingeniería Agropecuaria Santo Domingo, en sesión ordinaria del 11 de julio de 2014; resolvió por unanimidad solicitar al Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y por su digno intermedio al H. Consejo Universitario, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico y en base a la documentación adjuntada en cinco (5) fojas útiles, analice la solicitud mencionada;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2014-016, del 22 de agosto de 2014, al tratar el segundo punto del orden del día, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-074;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que:  
"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...";

Que, mediante orden de rectorado 2014-235-ESPE-a-3, del 4 de septiembre de 2014, se dispone que el Coronel de Estado Mayor Conjunto Francisco Armendáriz Sáenz, Vicerrector Académico General, subrogue al Rector en sus funciones, del 8 al 21 de septiembre de 2014, inclusive; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Poner en ejecución la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-074, adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el segundo punto del orden del día en sesión ordinaria del 22 de agosto de 2014, en el siguiente sentido:

*"Devolver al Consejo de Carrera de Ingeniería Agropecuaria Santo Domingo, para que resuelva la solicitud del señor GEOVANNY JAVIER DÍAZ CARRIÓN, estudiante de la carrera de Ingeniería Agropecuaria Santo Domingo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y el artículo 37, literal a, del Estatuto de la Universidad, tomando en cuenta lo indicado en el artículo 30 del Código Civil, respecto a lo que se debe considerar como caso fortuito y fuerza mayor.*

*Esta resolución es de cumplimiento obligatorio y entra en vigencia una vez emitida la orden rectorado".*

**Art. 2.-** Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; director de la Carrera de Ingeniería en Ciencias Agropecuarias IASA II-Santo Domingo de los Tsáchilas; y, directora de la Unidad de Admisión y Registro.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 9 de septiembre de 2014.

**El Rector subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE**

  
**FRANCISCO ARMENDÁRIZ SÁENZ**  
Coronel de Estado Mayor Conjunto

